

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disponiendo que cuando los quintos con licencia ilimitada soliciten reconocimiento por inutilidad se verifique este en los hospitales militares.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2^a

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 30 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente: “Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de administracion militar lo que sigue:—Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de un escrito del Capitan general de Valencia de 3 de setiembre último, consultando si los quintos del presente reemplazo Francisco Darias Lopez y Mariano Moreno Ramon que se hallan en sus casas con licencia ilimitada pueden ingresar en el hospital militar para ser observados de inutilidad. En su vista; considerando que si bien nada hay resuelto sobre el punto consultado es indudable que á los quintos á quienes se refiere debe considerárseles como pertenecientes á la 1.^a reserva y que es conveniente adoptar una disposicion que sirva de regla general, el Gobierno provisional conforme en un todo con lo propuesto por V. E. en 19 del corriente mes, ha tenido á bien resolver:—1.^o Que cuando los quintos declarados soldados con licencia ilimitada en sus casas ó los individuos de la primera reserva soliciten reconocimiento por inutilidad, se verifique en los hospitales militares, pagando ellos/ las estancias al precio de coste, á menos que sean pobres ó faltos de recursos para sufragarlas, en cuyo caso serán de cuenta del Estado, consignándose en las relaciones la órden del Capitan general ó Gobernador militar que disponga el ingreso por constarle la circunstancia referida.—Y 2.^o Que sean de cuenta del Estado las estancias que causen los individuos que ingresen en el hospital sin que sea á reclamacion suya y solo por interés del servicio, debiendo acreditarse unas y otras por el capítulo 22 del presupuesto de la Guerra *Material de hospitales* en la misma forma; pero con la correspondiente expresion, como se verifica con los licenciados absolutos que permanecen forzosamente en los citados establecimientos hasta su curacion, sin hacerse por ello reclamacion alguna de haberes en extracto de revista porque seria inútil el efectuarlo por un lado y borrarlo por otro.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conocimiento.—Habana 2 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—José de Chessa.

Publicando sentencia recaida en la causa intruida al capitán D. Manuel de la Cerda y otros.

Orden general del ejército del 3 de febrero de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 7ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitán general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Granada lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Granada el día 17 de octubre último para ver y fallar la causa instruida al capitán D. Manuel de la Cerda y Cuevas, teniente D. Francisco García y Vera, cabo Lorenzo Gantes y Grela y carabineros Manuel Puga Rodríguez y Vicente Alonso y Dominguez, todos de la comandancia de Málaga, acusados de connivencia en alijos de contrabando, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al capitán D. Manuel de la Cerda y Cuevas á que sufra un año de prision en un castillo y sea separado del servicio; al teniente D. Francisco García Vera á cuatro meses de arresto tambien en un castillo; al cabo 2º Lorenzo Gantes Grela á que sea depuesto de su escuadrón y sirva dos años en el regimiento Fijo de Ceuta; al carabnero Manuel Puga Rodríguez á que sirva un año en el mismo regimiento, y al de igual clase Vicente Alonso Dominguez á que le sirva de pena la prision sufrida, todo ello en el concepto de arbitrario y con arreglo respectivamente á las disposiciones de los artículos 9º y 10º del título 17, tratado 2º; 66, título 10, tratado 8º; y 48, título 5º del mismo tratado de las Reales ordenanzas.—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 7 del mes actual, ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia por su carácter ejecutorio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que orden de S. E. se publica en la general de este día á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Determinando el modo de cubrir las vacantes de sangre en los batallones de voluntarios movilizados.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Con fecha 29 de Enero último dijo el Excmo. Sr. Capitán general al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterado de la consulta promovida por V. E. en 9 del actual sobre el modo de cubrirse las vacantes de sangre que hayan ocurrido ú ocurran en los batallones de voluntarios movilizados y tomando en consideracion la organizacion especial de estos cuerpos, así como lo expuesto por V. E., he resuelto les sea aplicada la orden general de 10 de noviembre último con las siguientes modificaciones:—Las reglas 1ª y 2ª de aquella deberán entenderse que producirán vacante de sangre la muerte en accion de guerra ó dentro de los 15 dias á consecuencia de heridas recibidas en ella de todo jefe ú oficial hasta teniente inclusiva, que, siendo destinado á estos batallones para prestar en ellos sus servicios, procediese del ejército activo. Estas vacantes se proveerán así como sus resultados por rigurosa antigüedad sin defectos dentro de cada batallón entre los jefes y oficiales de la indicada procedencia.—La regla 4ª de la expresada orden general no es aplicable á estos casos por proceder de la clase de paisanos en su mayor parte las de tropa de estos batallones y no haber en ellos cadetes, siéndolo en un todo las demás de la misma no citadas en esta comunicacion.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento y demás efectos. Habana 3 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Facultando á los Capitanes generales de los distritos y demás autoridades que se mencionan para conceder licencias temporales á los jefes y oficiales del ejército.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E.M.—SECCION 5.^a
Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de noviembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Deseando abreviar la tramitacion de los expedientes de licencias temporales de los jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, descargando de trabajo á este Ministerio y dando mas ensanche á las atribuciones de las autoridades superiores militares he creído conveniente resolverlo que sigue:—1.^o Los Capitanes generales de los distritos y el Comandante general de Ceuta, podrán conceder en lo sucesivo, prévia la justificacion correspondiente, las licencias y prórogas que para restablcer su salud, tomar baños ó arreglar asuntos propios se solicitan para la Península é Islas adyacentes por los jefes y oficiales de los cuerpos pereneccientes á la guarnicion de su mando.—2.^o Los Directores generales de las armas é institutos quedan asimismo autorizados para conceder las que se pidan con cualquiera de los objetos indicados por los jefes y oficiales empleados en las secretarías de las Direcciones, en las dependencias centrales á su inmediato cargo, academias y destinados á sus órdenes.—3.^o Igual autorizacion se concede al presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina y al del Consejo de redenciones y enganches, por lo que respecta a los jefes y oficiales empleados en las dependencias á sus órdenes.—4.^o Para la concesion de las licencias de que se trata, deberán sujetarse en un todo las referidas autoridades á lo prevenido en circulares de 26 de enero de 1858, 1.^o de abril de 1859 y 3 de julio de 1867.—5.^o Los Capitanes generales darán conocimiento á este Ministerio de las licencias que concedan, remitiendo originales los expedientes de las que sean por enfermedad y participándolo tambien al Intendente militar del distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deban pasar á disfrutarlas y á los Directores generales de las armas respectivas.—6.^o Los Directores de las armas y Presidentes mencionados, además del conocimiento á este Ministerio en la forma que queda prevenida y á los Capitanes generales de los distritos para donde concedan las licencias, lo participarán al del en que se hallen sirviendo los interesados para que puedan expedirles el oportuno pasaporte, comunicándolo tambien al Director general de administracion militar.—7.^o Las licencias que soliciten los generales y brigadieres seguirán concediéndose por este Ministerio.—Lo digo á V. E. para su conocimiento haciéndole presente que las facultades que se conceden por esta disposicion á los Capitanes generales y Directores de las armas se hacen tambien estensivas á los Capitanes generales de Ultramar á quienes corresponde igualmente las de los Directores por reunir en su autoridad este doble carácter.”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento.—Habana 4 de febrero de 1869.—Dulce.—Sr.

Que los individuos que hayan sentado plaza antes de la fecha que se expresa, tienen derecho á premio pecuniario.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. E.—SECCION 6.^a
Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 de noviembre del año próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente del Consejo de redencion y enganches lo siguiente:—Enterado de la comunicacion de V. E. de 28 de octubre último, consultando á este Ministerio si los individuos que han sentado plaza antes de 1.^o de agosto de este año, en que se dió la orden para que no,

se concediera premio á los voluntarios, están comprendidos en la Realórden de 20 de julio último; de conformidad con lo expuesto por V. E., el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que, sin derogar la citada órden de 20 de julio, ni contravenir á lo que la misma dispone, puede accederse á lo dispuesto por ese Consejo de redencion y enganches admitiendo los compromisos de los individuos que han sentado plaza antes de 1º de agosto y no estan en posesion de premio por falta de requisitos necesarios y á los cuales se les puede conceder á medida que vayan reuniendo las circunstancias prefijadas en la ley de 24 de junio de 1867.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento.—Habana 5 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Publicando sentencia recaída en la causa instruida al teniente D. Pedro Guerrero.

Orden general del ejército del 5 de febrero de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 7.^a
Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Sevilla el dia 24 de abril último para ver y fallar la causa instruida al teniente del 11.º tercio de la Guardia civil D. Pedro Guerrero y Millero por malversacion de caudales y contraer deudas, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el consejo por unanimidad al referido D. Pedro Guerrero y Millero á que sea separado del servicio, quedando á descuento de la tercera parte de su haber hasta la extincion de sus débitos como pena extraordinaria.—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo en su acordada de 7 del mes actual, ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia por su carácter ejecutorio.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.